

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES ANDINOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS” Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE ANTROPOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, **EL CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES ANDINOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”**, en adelante **EL CBC** con **RUC N° 20114754774**, con domicilio legal en el Pasaje Pampa de la Alianza N°163 – Cusco, debidamente representado por su Director General **CARLOS AUGUSTO HERZ SAÉNZ**, identificado con DNI N° 07913390, designado mediante Partida Registral N° 11002478, Asiento N°065 – SUNARP, de fecha 14 de diciembre del 2019, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga; y, de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con **RUC N° 20145496170**, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNA-PUNO** y **EL CBC** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

1.1. EL CBC, es una asociación civil sin fines de lucro, fundada el 25 de mayo de 1974 que nació como respuesta a la necesidad permanente de propiciar y fomentar el estudio y la comprensión del mundo rural andino en su dimensión socio cultural e histórica, económica y ambiental. Impulsa mediante la investigación, la educación y la difusión de saberes, la emergencia de actores sociales autónomos en una sociedad democrática e intercultural.

1.2. LA UNA-PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: “Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – ESCUELA DE ANTROPOLOGÍA, Es una unidad académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo los Voluntariados parte importante de sus fines académicos y corresponde a los últimos semestres de formación en donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.

2.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.

- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 2.6. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.7. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902.
- 2.8. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.9. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.10. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.11. Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 2.12. Decreto Supremo N° 007-2005-TR-Reglamento de la Ley N° 28518.
- 2.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14. Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba la reforma del ESTATUTO de LA UNA-PUNO 2021, de conformidad a la Ley N° 30220.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento de ambas, específicamente para desarrollar eventos, investigaciones académicas, pasantías, publicaciones, capacitaciones y/o otras iniciativas que puedan resultar de estos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS LINEAS DE COOPERACIÓN.

LAS PARTES para el cumplimiento de **EL CONVENIO** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Proveer asistencia técnica mutua para contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales, según acordado entre **LAS PARTES**.
2. Coordinación de ambas partes a través de un equipo de trabajo durante el tiempo del convenio para la coordinación de cursos y actividades de capacitación.
3. Proveer condiciones para que los programas o cursos de formación y proyectos de investigación en conjunto puedan llevarse a cabo.
4. Coordinar iniciativas que sean de interés de **LAS PARTES**, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos de las mismas (promoción de redes o grupos de trabajo, eventos, entre otros).
5. Coordinación de iniciativas para el logro de proyectos editoriales en conjunto.
6. Promover espacios de prácticas pre-profesionales, voluntariados o investigaciones para los estudiantes del Programa de Antropología.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO.

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO**, deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar su finalidad, descripción,



objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 6.2. **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes; no obstante, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

- 7.1. **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 7.2. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) años** por periodo renovables, contados a partir de la fecha de su última firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación, deberá ser solicitada por escrito por las partes interesadas; los convenios específicos y/o acuerdo operativo que se encuentren en realización, continuaran bajo las condiciones originarias hasta su conclusión, el tiempo de participación de los estudiantes que practican será de un semestre académico.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN.

Toda modificación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adendas, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio, dichas Adendas entraran en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.



- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN.

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

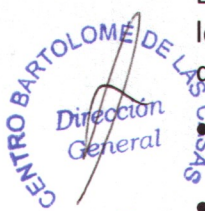
Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio de Cooperación, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNA-PUNO**: el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y el Director de Estudios de la Escuela Profesional de Antropología, quienes a su vez podrán delegar funciones.
- Por **EL CBC**: El Director General del Centro Bartolomé de Las Casas o quien haga sus veces.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional señalado en la parte introductoria del Convenio.



CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de datos personales, Ley No. 29733, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuenta con autorización previa, expresa e inequívoca de la otra **PARTE**.


CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** lo suscriben en **dos (2) ejemplares** del mismo tenor y efecto legal, en la fecha indicada.

POR EL CBC



CARLOS AUGUSTO HERZ SÁENZ
DIRECTOR GENERAL
- CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES
ANDINOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS"

POR LA UNIVERSIDAD



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO DE PUNO

Fecha: 26 MAR 2024

Fecha: 26 MAR 2024



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2718-2023-R-UNA

Puno, 18 de octubre del 2023



VISTO:

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES ANDINOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE ANTROPOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°971-2023-SG-UNA-PUNO (13-10-2023) da cuenta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES ANDINOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE ANTROPOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en dieciocho (18) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: *Establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento de ambas, específicamente para desarrollar eventos, investigaciones académicas, pasantías, publicaciones, capacitaciones y/o otras iniciativas para que puedan resultar de estos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8, asimismo el artículo 94°, y el numeral 96.8 del artículo 96° del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 05 de octubre del 2023, aprobó el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES ANDINOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE ANTROPOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el periodo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°1068-2023-J-OCRI-UNA (03-10-2023). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1904-2023-OAJ-UNA-PUNO (02-10-2023), el cual concluye PROCEDENTE continuar con el procedimiento de aprobación y la suscripción del Convenio materia del presente, referente al Oficio N°1044-2023-J-OCRI-UNA (22-09-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES ANDINOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE ANTROPOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en DIECIOCHO (18) cláusulas forma parte de la presente Resolución y el periodo de vigencia del presente Convenio es de DOS (02) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo. - NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio a: Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Director de la Escuela Profesional de Antropología de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero. - Los Vicerrectores: Académico, y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, las facultades nominadas y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- Vicerrectores: Académico, Investigación.
- DGA, OCI, OAJ
- Of. Cooperación y Relaciones Internacionales
- Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y Director de la E.P. de Antropología
- Archivo/2023
dgtc/